



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 085 -2017-SUNARP/SN

Lima, 07 ABR. 2017

VISTOS; el Informe N° 071-2017-SUNARP/OGTI; Informe N° 107-2017-SUNARP/OGTI-JMG; Informe Técnico para estandarización del servicio de mantenimiento de seguridad perimetral interna, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información, así como el Informe N° 304-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado **-en adelante la Ley-** y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF **-en adelante el Reglamento-**, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, la citada normatividad tiene por finalidad establecer reglas y principios orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en esa medida y a efecto de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, el artículo 8 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado, por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización, consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a equipamientos preexistentes. Asimismo, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que

se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, **en adelante la Directiva**;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece como requisitos para que proceda la estandarización que:

- (i) La Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados,
- (ii) Los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva señala que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo:

- (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente,
- (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda,
- (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido,
- (iv) La justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación,
- (v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria,
- (vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, con el Informe N° 071-2017-SUNARP/OGTI, la Oficina General de Tecnologías de la Información, solicita la aprobación de la Estandarización del Servicio de Mantenimiento de Seguridad Perimetral Interna, adjuntando el Informe Técnico que sustenta dicha necesidad, precisando que el mismo ha cumplido con los aspectos técnicos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, según el citado Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información recomienda la estandarización del Servicio de Mantenimiento de Seguridad Perimetral Interna, por el periodo de dos (2) años, toda vez que, la SUNARP, posee como parte de su infraestructura tecnológica una solución compuesta por los componentes (de hardware y software), descritos en el



numeral 4 del referido Informe Técnico, donde el hardware depende específicamente del componente software para su correcto funcionamiento;

Que, del mismo modo, se señala que los bienes a estandarizar, resultan complementarios a la infraestructura preexistente, manteniendo la integridad y funcionamiento de la solución, teniendo por objeto renovar el licenciamiento de actualización de firmas y brindar el mantenimiento correctivo y preventivo de los componentes descritos en el numeral 4 del citado Informe Técnico, permitiendo mantener su operatividad y garantizando la seguridad a la red de servidores;

Que, en cuanto a la justificación de la estandarización se señala que, la seguridad perimetral interna instalada en el datacenter principal de la SUNARP - Sede Central está compuesta por componentes de hardware y software, el cual esta descrito en el numeral 4 del referido Informe Técnico, ambos componentes son de vital importancia para garantizar la seguridad de la información; siendo necesaria la renovación de las licencias toda vez que, los módulos de seguridad que componen la solución requieren de actualización de firmas de ataques y vulnerabilidades a nivel de sistema operativo y aplicaciones, así como la identificación de anomalías en las comunicaciones realizadas con protocolos estándares; asimismo, el hardware preexistente es de propósito específico, es decir, que solo trabaja con software elaborado por el mismo fabricante;

Que, respecto a la incidencia económica de la estandarización se infiere que, ésta permitirá un ahorro en la inversión de la institución, ya que conforme a los montos indicados en el numeral 7.3. del referido Informe Técnico, y considerando la dependencia de funcionamiento del hardware pre-existente con el software propietario, se puede apreciar que el monto de inversión por el servicio de mantenimiento de seguridad perimetral interna es menor al monto inicial de adquisición, por cuanto no incluye el monto por concepto de equipamiento; asimismo, se debe tener presente que un reemplazo de la actual plataforma de seguridad perimetral interna debe considerar la adquisición de los componentes hardware y software que cumplan función equivalente a los equipos descritos en el numeral 4 del citado Informe Técnico, lo cual representaría un mayor costo para la entidad en comparación con la contratación del servicio de adecuación de capacidad a contratar;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 304-2017-SUNARP/OGAJ, opina que resulta procedente la aprobación de la estandarización requerida, al haberse acreditado mediante el Informe Técnico de Estandarización emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio requerido, dado

que la SUNARP, posee como parte de su infraestructura tecnológica una solución compuesta de hardware y software, requiriéndose complementariamente los servicios antes detallados, los que permitirán mantener la operatividad de la infraestructura preexistente, con lo cual se asegura la actualización de las firmas y se garantiza la seguridad a la información en la red de servidores; por lo que resulta imprescindible para el cumplimiento de los fines institucionales;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización

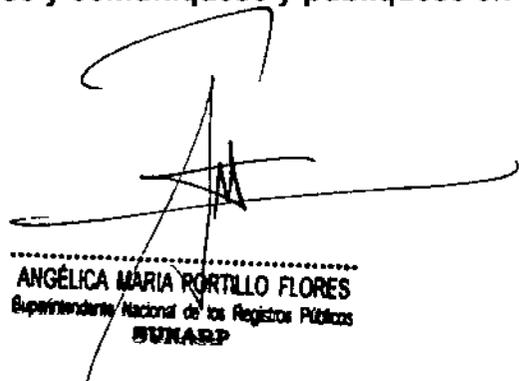
Aprobar la Estandarización del Servicio de Mantenimiento de Seguridad Perimetral Interna, conforme se detalla en el Informe Técnico de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Vigencia de la estandarización

La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (2) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.




ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

INFORME TECNICO PARA ESTANDARIZACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SEGURIDAD PERIMETRAL INTERNA

1. FINALIDAD

Estandarizar el Servicio de Mantenimiento de Seguridad Perimetral Interna, la cual permitirá garantizar la seguridad de los sistemas de información que se encuentran en la red interna de servidores.

2. ANTECEDENTES

La SUNARP mediante Contrato N° 055-2015-SUNARP, contrato el servicio de mantenimiento de seguridad perimetral interna la cual está finalizando el 04 de agosto del 2017 y se requiere garantizar su continuidad.

3. MARCO LEGAL

El Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, que establece: "... *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia*".

En el Anexo único, anexo de definiciones, se define Estandarización como "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".

En tal sentido, y dado que la Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que refiere a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto, indicando:

"El área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.



- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e. Nombre cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del Informe Técnico.

4. DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PRE EXISTENTE

Los equipos ya adquiridos por la SUNARP son los siguientes y se encuentran instalados en el Data center del proveedor que brinda el "Servicio de Traslado y Tercerización del Centro de Cómputo", conforme al Contrato N°017-2014-SUNARP, ubicado en Jr. Chota N° 998 – Cercado de Lima

Componente Hardware

EQUIPO	Cantidad	Versión de S.O.
Checkpoint 12600	2	R77.30
Checkpoint SMART-1 25	1	R77.30

Componente Software

SOFTWARE	Cantidad	Versión de Producto
Checkpoint GAIA (Contiene los módulos software de Seguridad: : IPS Blade Service, Application Control Blade)	2	R 77.30
Checkpoint GAIA (Contiene la Consola de gestión)	1	R 77.30

Las actualizaciones y soporte contratados con los productos mencionados son los siguientes:



DESCRIPCION	Cantidad Existente	Detalle de uso del Servicio
Contrato de Soporte, COLLABORATIVE ENTERPRISE SUPPORT	2 (Appliances)	Permite contar con soporte del fabricante y poder actualizar a nuevas versiones del Sistema Operativo, así como implementar los módulos disponibles en las nuevas versiones.
CHECKPOINT APPLICATION BLADE FOR YEAR	2 (Appliances)	Permite realizar la actualización de firmas de aplicaciones y controlar el acceso en forma particular.
IPS BLADE SERVICE	2 (Appliances)	Permite realizar la actualización de firmas de ataques y realizar la inspección del tráfico que pasa a través de los Gateways de Seguridad (vulnerabilidades, protocolos, servicios, etc)

5. DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO PARA ESTANDARIZACION

Se requiere contratar el servicio de Mantenimiento de la Seguridad Perimetral Interna a fin de poder seguir contando con las actualizaciones de firmas y la vigencia de los módulos con las que cuenta los componentes de hardware y software indicados en el numeral 4 del presente informe.

Asimismo Las 03 licencias del Sistema Operativo GAIA son de propiedad de la SUNARP e incorporan los módulos de seguridad antes descritos en el numeral 4, en tal sentido lo que se requiere a estandarizar es lo siguiente.



DESCRIPCION	Cantidad Existente de Licencias	Descripción de uso
CHECKPOINT GAIA	3	Es el sistema operativo que interactúa con el hardware pre existente y contiene todos los módulos del software de seguridad descritos en el numeral 4.

El servicio requerido permitirá poder contar con:



- Actualizaciones de Seguridad para IPS, Firewall, Application Control, las cuales contienen las definiciones/patrones de nuevas técnicas de ataques o empleo de vulnerabilidades de software para tener acceso a sistemas operativos, aplicaciones u otros componentes software.
- Actualizaciones de Producto/Versión.
- Actualizaciones para corrección de errores o incompatibilidades con diferentes versiones de software de sistema operativo (Windows, etc) o aplicaciones.

6. USO O APLICACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

El servicio de mantenimiento de la Solución de Seguridad Perimetral Interna permitirá mantener la operatividad de los componentes que brindan la seguridad a los sistemas de información, mediante la atención de averías, la cual incluirá reemplazo de equipo de ser necesario, así como la generación de correcciones de software y actualización de versión y/o actualizaciones de seguridad. Así mismo el servicio de mantenimiento permitirá contar con acceso a la base de datos del fabricante para actualizar el sistema operativo, firmas del IPS y aplicaciones, permitiendo garantizar la seguridad a la información que contienen los servidores.

Como parte del servicio de mantenimiento se incluyen mantenimientos preventivos los cuales permitan asegurar el óptimo funcionamiento (fuente de alimentación, cpu, memoria, entre otros componentes), así como actualizaciones de versión del Sistema Operativo propietario del fabricante.

7. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION

7.1. ASPECTOS TECNICOS

La Seguridad Perimetral Interna instalada en el datacenter principal de la SUNARP sede central está compuesta por componentes de hardware y software, el cual esta descrito en el numeral 4, ambos componentes son de vital importancia para garantizar la seguridad de la información y la renovación de licencias es necesaria toda vez que los módulos de seguridad que componen la solución, requieren de actualización de firmas de ataques y vulnerabilidades a nivel de sistema operativo y aplicaciones, así como la identificación a anomalías en las comunicaciones realizadas con protocolos estándares. Esto permitirá brindar protección a los sistemas de información que la SUNARP almacena en sus servidores de la red interna de la SUNARP.

Así mismo el Hardware preexistente es de propósito específico, es decir que solo trabaja con software elaborado por el mismo fabricante. Debemos precisar que esta estandarización se aplica en el ámbito del



software que se instalará en los equipos de seguridad detallados previamente.

La información técnica con respecto al software requerido por los appliances de seguridad se puede ubicar en el siguiente enlace:
<http://www.checkpoint.com/products/12000-appliances/index.html>

Debe considerarse además la experiencia ya adquirida por el personal en base a las capacitaciones recibidas y a la experiencia de gestión y soporte, los cuales representan un factor importante que debe ser debidamente meritudo, más aún por tratarse de una plataforma de seguridad informática en donde la experiencia del administrador permite explotar convenientemente las herramientas adquiridas en beneficio de la institución, al aprovechar al máximo las opciones disponibles en la solución existente.

7.2. VERIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA ESTANDARIZACION

El informe técnico se ha realizado teniendo en cuenta lo establecido en el marco legal. Los productos señalados para la estandarización forman parte de una solución integral preexistente en la SUNARP

De acuerdo al numeral 7.2 de la directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

LA SUNARP posee una solución compuesta por los componentes (de Hardware y Software) descritos en el numeral 4 del presente informe, donde el Hardware depende específicamente del componente software para su correcto funcionamiento.

- b. Los Bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Los bienes a estandarizar son complementarios mantenimiento la integridad y funcionamiento de la Solución

- c. Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente



El Servicio a estandarizar es complementario manteniendo la integridad y funcionamiento de la Solución. El servicio a estandarizar tiene por objetivo renovar el licenciamiento de actualización de firmas y brindar el mantenimiento correctivo y preventivo de los componentes descrito en el numeral 4, permitiendo mantener su operatividad y garantizando la seguridad a la red de servidores.

7.3. INCIDENCIA ECONOMICA DE LA ESTANDARIZACION

Según contrato N° 069-2012-SUNARP la SUNARP adquirió el Sistema de Seguridad Perimetral Interna para la Red de Servidores por un monto de S/. 616,238.30 con una garantía y licenciamiento por 2 años.

Según el Contrato N° 055-2015-SUNARP, se contrató el servicio de mantenimiento de seguridad perimetral interna por un monto de S/. 382,376.00, por un periodo de 2 años.

Según el sistema de cotización del fabricante Checkpoint la renovación de las licencias y soporte del fabricante por 2 años tiene un costo de \$115,225.00 que no incluye el concepto de impuesto general a las ventas ni los costos del proveedor de servicio local, se adjunta dicha cotización

De los montos indicados y considerando la dependencia de funcionamiento del hardware pre-existente con el software propietario, se puede apreciar que el monto de inversión por el servicio de mantenimiento de seguridad perimetral interna es menor al monto inicial de adquisición, por cuanto no incluye el monto por concepto de equipamiento. En tal sentido y a efecto de proteger la inversión ya realizada por la SUNARP la cual se encuentra vigente tecnológicamente, y considerando que se realizará una contratación del servicio de mantenimiento consideramos pertinente solicitar la Estandarización del Servicio de Mantenimiento de seguridad perimetral interna por el periodo de 24 Meses.

Como consideración adicional se debe tener presente que un reemplazo de la actual plataforma de seguridad perimetral interna debe considerar la adquisición de los componentes hardware y software que cumplan función equivalente a los equipos descritos en el numeral 4, lo cual representaría un mayor costo para la entidad en comparación con la contratación del servicio de adecuación de capacidad a contratar.

8. PERIODO DE VIGENCIA

Se requiere que la resolución de estandarización tenga vigencia de 2 años. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.



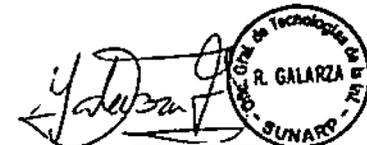
9. CONCLUSIONES

Conforme lo hemos expuesto en los párrafos anteriores, se recomienda la estandarización del servicio de Mantenimiento de seguridad perimetral interna, por ser necesario para asegurar la actualización de las firmas y garantizar su operatividad y brindar la seguridad a la información en la red de servidores.

Por los motivos antes mencionados consideramos que se cumplen los requisitos establecidos en el marco legal vigente (Directiva N° 004-2016-OSCE-CD); para iniciar un proceso de estandarización del Servicio de Mantenimiento de Seguridad Perimetral Interna, a efectos de que la plataforma adquirida mantenga su operatividad en atención de las necesidades institucionales.

10. RESPONSABLES DE LA EVALUACION


Ing. Joel Meneses Garagundo
Administrador de Red


Ing. Richard Galarza Fabián
Administrador de Red

11. JEFE DEL AREA USUARIA


Amparo Ortega Campana
Jefa de la Oficina General de
Tecnología de Información

12. FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME

24 de marzo del 2017